



Riohacha D.T.C., 28 de junio de 2022.

CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: HERNÁN NICOLÁS BRITO CERCHAR
SOLICITADO: LUZ KARIME ARIZA PARRA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto de fecha cuatro (04) de julio de 2019, se dispuso admitir la solicitud de Prueba Extraprocesal de la referencia, a través de apoderado judicial doctor RODOLFO CONRADO MORENO, fijándose a través de auto, la fecha para el desarrollo de la diligencia solicitada de Interrogatorio de Parte; la respectiva audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que, dicho apoderado manifestó mediante escrito, encontrarse imposibilitado para acudir por razones personales y de fuerza mayor, fijándose así nueva fecha mediante auto de 15 de agosto de 2019.

Aunado a lo anterior, el apoderado en mención indica que no ha sido posible la notificación a la citada, en virtud, solicita el emplazamiento de la señora LUZ KARIME ARIZA PARRA.

Este Despacho a fin de llevar a cabo el Interrogatorio de parte solicitado, dispuso mediante auto de 02 de junio de 2021 fijar nuevamente fecha; la parte solicitante no aportó prueba alguna de notificación y verificado el correo electrónico de esta agencia judicial no se evidencia solicitud de fecha para la presente diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento de este proceso, y en consecuencia terminarlo.

SEGUNDO: DÉJESE la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

Firmado Por:

**Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f740d21e99d4b7d929628588aa584b505b28e3822306f80cdb5dfde4c6a0977c

Documento generado en 28/06/2022 08:39:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**